

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NARIÑO**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ID 132096

Pasto, 18 de septiembre de 2025

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Nariño hace saber que emitió la Resolución número RÑ 2500 del 21 de diciembre de 2021 “por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente- Anexo 11- ID 132096” distinguido con ID. No. 132096.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto a que se desconoce la información referente al domicilio del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días –según sea el caso.

Para tales efectos la Resolución número RÑ 2500 del 21 de diciembre de 2021 “por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente – Anexo 11 – ID 132096” se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras

Se le informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación del presente aviso, advirtiéndole que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se remite a los 18 días, del mes de septiembre de 2025.



JOHN ALEXANDER QUIÑONES BENAVIDES

Profesional Dirección Territorial de Nariño

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 17/01/2019

FECHA DE FIJACIÓN. Pasto, 18 de septiembre de 2025, 8 pm. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (18, 19, 22, 23 y 24 de septiembre de 2025), hasta las 6 pm del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en la ley.



JOHN ALEXANDER QUIÑONES BENAVIDES
Profesional Dirección Territorial de Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Pasto 24 de septiembre de 2025. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 6 pm.



JOHN ALEXANDER QUIÑONES BENAVIDES
Profesional Dirección Territorial de Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

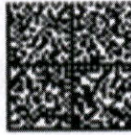
Fecha de aprobación: 17/01/2019



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RÑ 2500 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2021



“Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente. Anexo 11 – ID 132096”

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016, las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que el día 24 de octubre del año 2013, en la Procuraduría Regional de Buenaventura, Valle, el señor ISAAC PAYAN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.880.090 de Olaya Herrera (N), diligencio el Formato Único de Declaración (FUD) NH 000215853 para la Solicitud de Inscripción en el Registro Único de Víctimas, donde relaciono ocasionales hechos de despojo o abandono forzado de tierras, respecto a su eventual derecho sobre el predio ubicado en la Vereda Bocas de Prieta del Municipio de Olaya Herrera en el Departamento de Nariño.

Que como resultado de la anterior actuación la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), al presentarse un posible caso donde

RT-RG-MO-01
V2



Continuación de la Resolución RÑ 02500 de 21 de diciembre de 2021: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

podría iniciarse un proceso de restitución, allego la información y creó en el sistema de Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente el ID No. 132096.

Que para que la Unidad pueda adelantar el trámite administrativo, debe verificar que la documentación remitida reúna la información mínima establecida en el artículo 2.15.1.3.1. del Decreto 1071 de 2015, es decir, (i) la identificación precisa del predio, las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y la relación jurídica de estas con el predio, (ii) la identificación de la persona que solicita el registro, incluyendo copia de la cédula y su huella dactilar, y (iii) las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia del despojo o abandono.

Que revisada la información consignada, esta no reúne las características anteriores, por cuanto carece de la identificación y ubicación precisa del predio así como la narración de los hechos previos, concomitantes y posteriores al despojo.

Que la Unidad con el fin de lograr la complementación de la información, requirió telefónicamente al señor [REDACTED], el día 19 de enero del año 2021, al número telefónico [REDACTED] a través de un agente del Contact Center de Atención al Ciudadano de la Unidad, cuya constancia reposa en el expediente administrativo, donde se manifiesta que la llamada fue atendida, por lo cual se pudo establecer contacto con el ciudadano, el señor [REDACTED], quien autorizó atender la llamada a su hija la señora [REDACTED] quien actuando en representación de su padre manifestó a la Unidad de Restitución de Tierras expresamente desistir de presentar esta solicitud para acceder al proceso de restitución ante la Unidad, en los siguientes términos:

"PREGUNTA: Yo la llamo con el objetivo de actualizar y verificar algunos datos con el fin de mirar si efectivamente usted cumple con los requisitos de la Ley 1448, le voy hacer la siguiente pregunta. Usted se encuentra interesada en adelantar el trámite de restitución de tierras sobre el predio que relaciona en esta llamada? CONTESTA: no señor por allá no vuelvo, eso por allá está caliente uno nada más escucha las noticias PREGUNTA.: el señor está interesado en el proceso de restitución RESPONDE: No amigo eso uno salió desplazado de por allá peor, si uno reclama es peor PREGUNTA: su decisión es libre consiente y voluntaria? RESPONDE: Claro es libre PREGUNTA: ha sido amenazada, hostigada para tomar esta decisión? RESPONDE: no señor

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del -CPACA-.

RT-RG-MO-01
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RÑ 02500 de 21 de diciembre de 2021: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

Que de acuerdo con lo consignado en el artículo 18 del -CPACA-, en el desistimiento expreso de la petición, *"los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la considera necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada"*.

Que con el fin de velar por el respeto y protección del derecho fundamental de petición se han verificado los siguientes elementos:

1. Verificación de la legitimidad y capacidad.

Que el señor [REDACTED] identificado con la cedula de ciudadanía [REDACTED] de Olaya Herrera (N), es titular de la presente solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en relación con el predio arriba descrito, por cuanto en el diligenciamiento del FUD en la Personeria de la ciudad de Olaya Herrera(N) se relacionaron hechos que posiblemente se referían a un hecho de abandono o despojo de tierras.

Que el solicitante a través de su autorizada su hija, la señora Patricia Payan presento su desistimiento al proceso de restitución de tierras, encontrándose con plenas facultades mentales o cognitivas para hacerlo, tal y como se verifica en la grabación realizada de la llamada del día 13 de noviembre de 2020, al cual hace parte del expediente cargado en el Sistema de Registro (SRTDA).

Que una vez expresada la voluntad del ciudadano para desistir del inicio del proceso de restitución de tierras se garantizó que su derecho a la autonomía no afectara otros de sus derechos, por lo que se verifico que su decisión fuera voluntaria, consciente e informada.

Que en ese orden el señor [REDACTED] avés e su representante la [REDACTED] [REDACTED] a legalmente capaz para actuar en este asunto y no se advierten causales de incapacidad que invaliden la actuación de la ciudadana en este proceso.

2. Verificación del grado de voluntad o libertad del desistimiento presentado

Que el señor señor [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.880.090, a través de su representante la señor [REDACTED], es titular de la presente solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en relación con el predio arriba descrito, por cuanto en el diligenciamiento del FUD en la procuraduría municipal de Olaya Herrera(Nariño), se relacionaron hechos que posiblemente se referían a un hecho de abandono o despojo de tierras.

RT-RG-MO-01
V2



Continuación de la Resolución RÑ 02500 de 21 de diciembre de 2021: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

Que su representante presento su desistimiento al proceso de restitución de tierras, en representación del señor ISAAC PAYAN, encontrándose con plenas facultades mentales o cognitivas para hacerlo, tal y como se verifica en la grabación realizada de la llamada del día 13 de noviembre de 2020.

Que de la manifestación realizada por la señora [REDACTED] en representación de su señor padre [REDACTED] establece que los motivos por los cuales el, no tiene intención de regresar al predio ni continuar con el proceso de restitución de tierras, se basan en el temor "eso jamás, eso por allá esta difícil uno solo escucha las noticias, si uno va a reclamar es peor"

En estas manifestaciones se evidencia que la decisión de no regresar al predio esta basada en el temor, además de problemas de salud y la avanzada edad del solicitante como se manifiesta en la llamada

Que en ese orden la señora [REDACTED] en representación del señor [REDACTED] es persona legalmente capaz para actuar en este asunto y no se advierten causales de incapacidad que invaliden la actuación de la ciudadana en este proceso, que es una persona capaz de tomar sus propias decisiones, ya que es mayor de edad y mediante la comunicación realizada por el agente de atención al público el 13 de noviembre de 2020, se le informó ampliamente sobre las implicaciones de su decisión y se le dejó de presente que dentro del plazo de vigencia de la ley 1448 de 2011, y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, podrá acudir a presentar nuevamente su solicitud si lo considera pertinente.

En ese orden de ideas, el consentimiento de la persona para desistir no es válido, por cuanto se identifica que se encuentra libre de todo vicio referente a error, fuerza y dolo, de conformidad con el artículo 1508 y siguientes del Código Civil, circunstancias que se evidencian en la declaración al agente de atención al público el 13 de noviembre de 2020, el cual la señora [REDACTED] en representación del señor [REDACTED] manifiesta su intención de no retornar al predio que dejó abandonado en la Vereda Bocas de Prieta del Municipio de Olaya Herrera en el Departamento de Nariño, decisión basada en el temor y a las amenazas de las que fue objeto y que ocasionaron la salida y abandono del inmueble.

3. Determinación de los posibles eventos por los cuales se presenta el desistimiento:

Que el señor [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía [REDACTED] es titular de la presente solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en relación con el predio arriba descrito, por cuanto en el diligenciamiento del FUD en la Procuraduría municipal de Buenaventura (Valle), se relacionaron hechos que posiblemente se referían a un hecho de abandono o despojo de tierras.



RT-RG-MO-01
V2



Continuación de la Resolución RÑ 02500 de 21 de diciembre de 2021: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

Que de la manifestación realizada por la señora [REDACTED] en representación de su señor padre [REDACTED] establece que los motivos por los cuales el, no tiene intención de regresar al predio ni continuar con el proceso de restitución de tierras, se basan en su temor por regresar, además de los inconvenientes de salud que tiene, y la avanzada edad del señor Isaac Payan, como lo manifiesta en la llamada: "eso por allá esta difícil uno solo escucha las noticias, si uno va a reclamar es peor"

En estas manifestaciones se evidencia que la decisión de no continuar con el proceso esta basada en la avanzada edad del se [REDACTED] y su delicado estado de salud, además del temor que le causan los hechos ocurridos durante el tiempo que vivió con su familia

4. Posibilidad de continuar la actuación de oficio por considerarse necesaria al interés público

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 18° de la Ley 1755 de 2015 y teniendo en cuenta lo advertido en los anteriores parrafos, la unidad considera, que el trámite debe continuarse de oficio por razones de interés público.

Es así como, del análisis efectuado se advierte impedimento para aceptar el desistimiento presentado por la señora [REDACTED] en representación del se [REDACTED] identificado con la cedula de ciudadanía No. [REDACTED], razón por la cual la Unidad considera, que la manifestación de desistimiento interpuesta por el accionante no es lógica, jurídica y conducente y lleva a esta Territorial a considerar que la voluntad expresada es coaccionada por violaciones a los derechos humanos y que pongan en riesgo su integridad, por lo que su petición será negada y resuelta desfavorablemente.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR el desistimiento expreso relacionado con la petición presentada por la señora [REDACTED] representación de su señor padre [REDACTED] identificado con la cedula de ciudadanía No. [REDACTED] en relación con el predio ubicado en la Vereda Bocas de Prieta en el Departamento de Nariño, y remitida a la Unidad de Restitución de Tierras por la Unidad Administrativa para la Reparación Integral a las Víctimas, acorde a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, proceder a la conversión del caso en una solicitud de restitución, a fin de continuar con el proceso de manera oficiosa, encaminado a incluir el predio en el registro de predios abandonados, si a ello diere lugar.

RT-RG-MO-01
V2

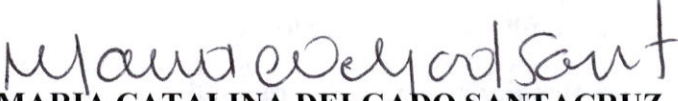


Continuación de la Resolución RÑ 02500 de 21 de diciembre de 2021: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Para efecto de lo anterior, el escrito contentivo del recurso, podrá ser radicado ante cualquiera de las Direcciones Territoriales de la Unidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Pasto, a los veintiun 21 días del mes diciembre del año 2021.


MARIA CATALINA DELGADO SANTACRUZ
DIRECTORA TERRITORIAL NARIÑO

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS**

Proyectó: Lili Obando, Abogado Contratista, UAEGRTD, Nariño

Revisó: Maria Arellano, coordinador etapa administrativa UAEGRTD, Nariño



**Gestión
Documental**
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

RT-RG-MO-01
V2



**El campo
es de todos**

Minagricultura